

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. D.E.U.M.H. Y L.S.P. N° 202000528**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de MARIA ISABEL GUZMAN RODRIGUEZ, se observa lo siguiente:

- Se informa que se desconoce el paradero del demandado teniendo en cuenta su condición actual de desaparecido, solicitando se nombre Curador Ad-Litem al señor Rogelio Fernández Vásquez demandado dentro del proceso, sin juramento estimatorio siendo necesario.

De acuerdo con lo anterior, la apoderada deberá aclarar el numeral 2º del acápite de pretensiones, por cuanto debe dar cumplimiento al Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el Art 108 ejusdem y se da una de las causales de inadmisión, por consiguiente y a lo dispuesto por artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por MARIA ISABEL GUZMAN RODRIGUEZ contra ROGELIO FERNANDEZ VASQUEZ, para que en un término de cinco (5) días, se subsane en los términos indicados, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Abogada CARMEN ALICIA MORALES CRUZ como apoderada de la señora MARIA ISABEL GUZMAN RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA